INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que revoca la nacionalidad chilena otorgada, por especial gracia, al señor John Joseph Reilly, en virtud de la ley N° 20.311.

BOLETÍN Nº 9.717-17

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, que revoca la nacionalidad chilena otorgada, por especial gracia, al sacerdote irlandés, señor John Joseph Reilly.

La presente iniciativa tuvo su origen en Moción de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti y Rabindranath Quinteros.

Se dio cuenta del proyecto en análisis en la Sala del Honorable Senado, el 12 de noviembre de 2014, disponiéndose su estudio por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Cabe hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un artículo único y, acordó, unánimemente, proponer a la Sala que lo discuta del mismo modo.

A la sesión en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

El Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Hermes Ortega.

El Asesor de la Honorable Senadora Lily Pérez, señor Renato Rodríguez.

El Asesor de la Honorable Senadora Adriana Muñoz-D´Albora, señor Leonardo Estradé-Brancoli.

El Asesor del Honorable Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende revocar la nacionalidad chilena otorgada, por especial gracia, al señor John Joseph Reilly, en virtud de la ley N° 20.311.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

La nacionalidad chilena, por especial gracia, se encuentra consagrada constitucionalmente en el Capítulo II, de la Carta Fundamental, denominado “Nacionalidad y Ciudadanía”, cuyo artículo 10, número 4°, dispone que son chilenos: “4º Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.”.

A su vez, el artículo 11 de la Constitución Política de la República en su número 4°, establece que la nacionalidad chilena se pierde por ley que revoque la nacionalidad concedida por gracia.

La ley N° 20.311, publicada con fecha 5 de enero de 2009, concedió por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote de nacionalidad irlandesa, Padre John Joseph Reilly.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que, da origen al proyecto en informe, señala que la nacionalidad por gracia constituye el más alto honor que se puede conferir a un extranjero por nuestro país, y que se concede a personas notables y destacadas que hayan efectuado un aporte a Chile.

Comenta que la Constitución Política de la República consagra la facultad de otorgar la nacionalidad por gracia en su numeral 4° del artículo 10 y que también considera la posibilidad de revocarla en su numeral 4° del artículo 11.

Además, indica que según el artículo 19, número 1°, de la Convención de los Derechos del Niño, se establece que: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo", y su artículo 34 prescribe lo siguiente: "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.".

Recuerda que al momento del otorgamiento de la nacionalidad por gracia al sacerdote irlandés señor John Joseph Reilly existieron motivos que fundaban su otorgamiento. No obstante, enfatiza que luego de la sentencia de fecha 15 de octubre de 2014, del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, recaída en el Juicio RIT: 159-2014, RUC: 1200737518-0, seguido en su contra, por el delito de abuso sexual reiterado en contra de una menor, debe ser revocada la nacionalidad por gracia, para dar una señal de que en Chile no se permite el abuso sexual contra menores de edad.

Por todo lo anterior, concluye que el señor John Joseph Reilly ya no es merecedor de este honor, que se concede a extranjeros de excepción, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 11 de la Carta Fundamental.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, el **Honorable Senador señor Quinteros**, en su calidad de coautor de la moción que dio origen a esta iniciativa legal, argumentó que, dado que han desaparecido los fundamentos que motivaron el otorgamiento de la nacionalidad, por especial gracia al sacerdote John Joseph Reilly, es del todo razonable que hoy se promueva la revocación de la misma, puesto que el delito por el cual ha sido condenado, abuso sexual reiterado en contra de una menor, es de extrema gravedad.

En el mismo sentido **el Honorable Senador señor Matta** complementó que desde el mes de noviembre del año pasado existe sentencia condenatoria, que confirma su participación en calidad de autor en los hechos que se le han imputado, por lo que no se trata de simples suposiciones.

Así también, la **Honorable Senadora señora Pérez** resaltó la obligación de las autoridades de velar por el cuidado de los menores y en este sentido, afirmó que esta iniciativa va en la línea correcta.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Matta** hizo presente que se encuentra en la tabla de la Comisión los proyectos de ley Boletines 9718-06 y 9719-06, refundidos, originados en moción de diversos señores Diputados y que tienen el mismo objetivo que la iniciativa en estudio, cual es, revocar la nacionalidad chilena concedida por especial gracia al sacerdote John Joseph Reilly; sin embargo, señaló la imposibilidad de refundirlos por cuanto se encuentran en distinto trámite constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, sin perjuicio de aprobarlos en su oportunidad.

- Sometido a votación en general y en particular el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Matta y Quinteros.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Revócase la nacionalidad chilena, concedida por especial gracia, al sacerdote irlandés John Joseph Reilly, L.C., otorgada en virtud de la ley N° 20.311.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de enero de 2015, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), señora Lily Pérez San Martín y señor Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 2015.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REVOCA LA NACIONALIDAD CHILENA OTORGADA, POR ESPECIAL GRACIA, AL SEÑOR JOHN JOSEPH REILLY, EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.311 BOLETÍN Nº 9.717-17

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: revocar la nacionalidad chilena otorgada, por especial gracia, al sacerdote irlandés John Joseph Reilly, en virtud de la ley N° 20.311.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN DE LA INICIATIVA: Senado. Moción los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti y Rabindranath Quinteros.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de noviembre de 2014.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- El artículo 10, número 4°, de la Carta Fundamental que dispone que son chilenos los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

2.- El artículo 11, número 4°, de la Constitución Política de la República, que establece que la nacionalidad chilena se pierde por ley que revoque la nacionalidad por gracia.

3.- La ley N° 20.311, que concedió por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote de nacionalidad irlandesa, John Joseph Reilly.

Valparaíso, a 14 de enero de 2015.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario